RAD: 08-001-40-53-015-2020-00330-00
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HEIDY JOHANNA OROZCO CAVIEDES mediante apoderado Dra. YERLIS PEINADO MORELOS.
ACCIONADO: CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO (CORPODESA) Y/O LICEO METROPOLITANO TERESA DE JESUS.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por la señora HEIDY JOHANNA OROZCO CAVIEDES mediante apoderado Dra. YERLIS PEINADO MORELOS, contra la CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO (CORPODESA) Y/O LICEO METROPOLITANO TERESA DE JESUS por violación al derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de octubre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora HEIDY JOHANNA OROZCO CAVIEDES mediante apoderado Dra. YERLIS PEINADO MORELOS, contra la CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO (CORPODESA) Y/O LICEO METROPOLITANO TERESA DE JESUS. Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora HEIDY JOHANNA OROZCO CAVIEDES mediante apoderado Dra. YERLIS PEINADO MORELOS, contra la CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO (CORPODESA) Y/O LICEO METROPOLITANO TERESA DE JESUS, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO (CORPODESA) Y/O LICEO METROPOLITANO TERESA DE JESUS, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora HEIDY JOHANNA OROZCO CAVIEDES mediante apoderado Dra. YERLIS PEINADO MORELOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.

5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89fcacf7868ef4f1a79b04c58139ca4b9dc2ff564aede8dfb9f8e8fc9d3cf3bb
Documento generado en 09/10/2020 05:46:42 p.m.